



Ciudad de México, a primero de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 20 de junio de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700149616, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información**

"Entrega por Internet en la PNT" (sic).

**Descripción clara de la solicitud de información**

"Programa Nacional de Capacitación para niveles de Jefes de Departamento hasta Directores Generales (temas, materias)" (sic).

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizarán la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que por oficio No. 510/DGRH/1011/2016 y comunicado electrónico de 28 de junio y 20 de julio de 2016, respectivamente, la Dirección General de Recursos Humanos informó a este Comité, que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en sus archivos dentro del periodo comprendido de 5 años hacia atrás de la fecha en que ingresó la solicitud de mérito, la información es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, la unidad administrativa indicó a este Comité que el servidor público responsable de contar con la información es el Director de Desarrollo de Personal.

IV.- Que mediante oficio No. DA/194/2016 y comunicado electrónico de 7 y 21 de julio de 2016, respectivamente, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales informó a este Comité, que después de realizar una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, no localizó ningún Programa Nacional de Capacitación, dentro del periodo comprendido del año 2015 a lo que va de 2016, por lo que, la información es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo, indicó que la servidora pública responsable de contar con la información es la Subdirectora de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera.

V.- Que a través del oficio No. SSFP/408/DGDHSP/1366/2016 y comunicado electrónico de 14 y 22 de julio de 2016, la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera indicó a este Comité, que conforme a lo previsto por el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, una vez realizada una búsqueda de la información solicitada, de conformidad con los artículos 45 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración, y 55 y 56 de su Reglamento, así como los numerales 46, 47 y 48 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, las instituciones de la Administración Pública Federal establecen sus programas de capacitación, los cuales deberán ser anuales y contener acciones por servidor público, así como las condiciones de acreditación de la misma, por lo que la información es inexistente.

Aunado a lo anterior, la citada unidad administrativa abundó que de conformidad con el marco normativo vigente, es cada institución quien establece de acuerdo a sus necesidades específicas, sus Programas de Capacitación Anuales (PAC), destacando que las Instituciones de la Administración Pública Federal, registran ante la Secretaría de la Función Pública el seguimiento de sus cursos de capacitación en los sistemas RH net (sólo servidores públicos de carrera) y SIWEB (sólo instituciones no sujetas al Servicio Profesional de Carrera), por lo que, trimestralmente envían información de los cursos recibidos por los servidores públicos, en la que se puede identificar la denominación de dichos recursos, así como la duración y número de participantes en los mismos, pero no es posible identificar los temas, ni las materias que estos integran, siendo información que conservan las instituciones.

Finalmente, la unidad administrativa señaló que la búsqueda comprendió el periodo de los años 2015 y lo que va de 2016, siendo la servidora pública responsable de contar con la información la Directora de Capacitación y Certificación.





**VI.-** Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

**VII.-** Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

**SEGUNDO.-** En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Recursos Humanos, a la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y a la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, señalan la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado en los Resultandos III, IV, y V, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Así, de conformidad con el artículo 37, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto publicado el 2 de enero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; a esta Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de, entre otros asuntos, el de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; para lo cual en términos de los artículos 3, apartado B, y 85, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ésta cuenta con el órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual le está jerárquicamente subordinado y tiene la organización y las atribuciones que le confiere su Reglamento.

En ese sentido, para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales se integra entre otras unidades administrativas, con la Dirección General de Administración y Finanzas del Patrimonio Inmobiliario Federal, la que tiene entre sus atribuciones las conferidas en el artículo 13, fracción XII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para *"coordinar y gestionar las actividades relativas a la administración de recursos humanos y al servicio profesional de carrera en el Instituto, en los aspectos de nombramiento, contratación, promoción, remoción, cambio de adscripción, sueldos, prestaciones, estímulos y recompensas, capacitación, actualización y desarrollo del personal"*, y no obstante, señala que después de realizar una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, no localizó ningún Programa Nacional de Capacitación, dentro del periodo comprendido del año 2015 a lo que va de 2016, por lo que, la información es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo, indicó que la servidora pública responsable de contar con la información es la Subdirectora de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera.

Por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos atento a las atribuciones conferidas en el artículo 72, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"proponer e instrumentar los procesos y programas para el reclutamiento; selección; capacitación; desarrollo integral; evaluación del desempeño; separación; remuneraciones, y estímulos y recompensas del personal de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables"*, y no obstante indica que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en sus archivos dentro del periodo comprendido de 5 años hacia atrás de la fecha en que ingresó la solicitud que nos ocupa, la información es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 20, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública,





que estable entre otras la de "definir, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la operación integral de los subsistemas del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones jurídicas en la materia", y no obstante, señala que conforme a lo previsto por el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, una vez realizada una búsqueda de la información solicitada, de conformidad con los artículos 45 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración, y 55 y 56 de su Reglamento, así como los numerales 46, 47 y 48 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, las instituciones de la Administración Pública Federal establecen sus programas de capacitación, los cuales deberán ser anuales y contener acciones por servidor público, así como las condiciones de acreditación de la misma, por lo que la información es inexistente.

Aunado a lo anterior, la citada unidad administrativa abunda que de conformidad con el marco normativo vigente, es cada institución quien establece de acuerdo a sus necesidades específicas, sus Programas de Capacitación Anuales (PAC), destacando que las Instituciones de la Administración Pública Federal, registran ante la Secretaría de la Función Pública el seguimiento de sus cursos de capacitación en los sistemas RH net (sólo servidores públicos de carrera) y SIIWEB (sólo instituciones no sujetas al Servicio Profesional de Carrera), por lo que, trimestralmente envían información de los cursos recibidos por los servidores públicos, en la que se puede identificar la denominación de dichos recursos, así como la duración y número de participantes en los mismos, pero no es posible identificar los temas, ni las materias que estos integran, siendo información que conservan las instituciones.

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera acreditan los criterios de búsqueda empleados y señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que procedieron a realizar la búsqueda de la información desde los años 2015 y lo que va de 2016, además de que la Dirección General de Recursos Humanos realizó una búsqueda que comprendió el periodo de 5 años atrás a partir de la fecha en que ingresó el folio que nos ocupa; que la búsqueda abarcó sus archivos físicos y electrónicos, es que se estima fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información lo son el Director de Desarrollo de Personal adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos, la Subdirectora de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Directora de Capacitación y Certificación adscrita a la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñan en dichos cargos.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

**"Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de realizado una búsqueda





exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución.

**SEGUNDO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
Claudia Sánchez Ramos  
Alejandro Durán Zárate  
Roberto Carlos Corral Veale  
Elaboró: Mario Antonio Luna Martínez.  
Revisó: Lidia Estefana Olvera Cruz.